

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Petición Guillermo David Cañón Ortegón

1. De cara a la petición que antecede, se pone en conocimiento del libelista el informe secretarial que antecede, para los fines que considere pertinente.

2. En consecuencia, secretaría proceda a remitir la presente solicitud a la Oficina Judicial – Reparto Bogotá, a fin de que sea repartido entre los Jueces de Familia por ser los competentes para ello.

Cúmplase,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ce7ba7afec692ff682483c1dddf5c0083dae4f3d49360fef42892740dfaa23**

Documento generado en 03/10/2022 11:02:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 07-2018-00387-00

Luego de revisado el expediente, este Despacho no asumirá el conocimiento de éste, por las razones que se exponen a continuación:

1. El **Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de esta ciudad**, mediante proveído adiado 16 de diciembre de 2020, declaró la pérdida de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso, alegando que se cumplían las condiciones previstas para ello, en razón a que la demanda fue repartida el 23 de julio de 2018, y el 24 de agosto de la misma anualidad, se había librado mandamiento de pago dentro de los 30 días, que prevé el artículo 90 del C.G.P., por lo que era desde esa data, que debía contabilizarse el término del año, el cual fue prorrogado en auto de fecha 15 de octubre de 2019, por 6 meses adicionales, y que en ese orden, el fallo respectivo debió haberse proferido a mas tardar el 23 de julio de 2020, sin que ello hubiera aecido.

2. Sobre el particular, cabe advertir que el artículo 121 del Código General del Proceso prevé que la duración máxima del debate judicial de un proceso de primera instancia será de un (1) año, contado a partir de la notificación a los demandados del auto admisorio, término que es prorrogable por una sola vez y excepcionalmente por el plazo de seis (6) meses.

Dicha norma establecía que vencido el respectivo término sin que se hubiere dictado la providencia correspondiente, el funcionario perdía automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, debía informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumía competencia y proferiría la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses.

Además, regulaba que sería nula de pleno derecho la actuación posterior que realizara el Juez que hubiere perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Ahora bien, la Corte Constitucional mediante sentencia C-443 de 25 de septiembre de 2019, declaró la inexecutable de la expresión “*de pleno derecho*” contenida en el inciso 6º de la normativa en comento, y la executable condicionada del resto del inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debía ser alegada antes de proferirse la sentencia, ya que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Igualmente, declaró la executable condicionada del inciso 2º y 8º del mencionado artículo 121 del Estatuto Procesal, en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurría previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se hubiere proferido sentencia; y, que el vencimiento de los plazos contemplados en dicho precepto no implicaban una descalificación automática en la evaluación de desempeño de los funcionarios judiciales.

Asimismo, cabe reiterar que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC14449 de 23 de octubre de 2019, rad. 2019-03319-00, consideró que según el principio de convalidación que rige en el derecho procesal civil,

por regla general, todas las irregularidades procesales (inclusive las nulidades) se convalidan por el consentimiento de las partes, pues si el acto procesal nulo jamás es impugnado legalmente, se considera saneado por la aquiescencia tácita o expresa de la parte que sufre lesión por la anomalía, de lo cual se infiere que las nulidades de los actos procesales, por regla general no son absolutas, ya que pueden quedar revalidadas en la forma supradicha.

En ese orden, enfatizó que de conformidad con el artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso, solo constituían nulidades insaneables la consistente en proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, pues todos los demás vicios procesales se convalidan o sanean de la manera prevista en el artículo 136 del Estatuto Procesal Civil.

Y, por ende, concluyó que la causal de nulidad procesal del inciso 6º del artículo 121 del Código General de Proceso no está prevista como insaneable y en este sentido, en absoluto constituye una "*nulidad especial*", por lo que de ninguna manera puede afirmarse que la anomalía sea de una magnitud que imposibilite su convalidación o saneamiento, por lo que, si el interesado en su reconocimiento actuó sin proponerla, o la convalidó en forma expresa, quedará saneada.

3. Bajo los anteriores presupuestos conceptuales y revisado el asunto de la referencia, se tiene:

3.1. El escrito de la demanda fue radicado ante la Jurisdicción el 12 de junio de 2018, siendo asignada por la Oficina de Reparto al Juzgado 7º Civil del Circuito.

3.2. Mediante auto adiado 17 de julio de 2018, el Juzgado 7º Civil del Circuito, ordenó remitir el asunto de la referencia a la Oficina de Reparto, a fin de que fuera repartida entre los demás Juzgados Civiles del Circuito, alegando que cursaba en ese Despacho Judicial una demanda con las mismas partes, la cual se encontraba en trámite, y, al tratarse el asunto de la referencia de una demanda, debía someterse a reparto.

3.3. El 23 de julio de 2018, nuevamente le fue asignada por la Oficina de Reparto, la demanda de la referencia al Juzgado 7º Civil del Circuito.

3.4. El 24 de agosto de 2018, libró mandamiento de pago, notificado por estado el 27 de agosto de 2018.

4. Hasta lo aquí expuesto, advierte esta Juez que de tenerse como fecha de radicación de la demanda el **12 de junio de 2018**, el término del año previsto en el artículo 121 del C.G.P., vencía el **12 de junio de 2019**, al haberse notificado el auto mandamiento de pago pasado el término de los 30 días, previsto en el artículo 90 del C.G.P., sin embargo, nótese que posterior a esta fecha mediante **auto adiado 10 de julio de 2019**, se corrió traslado de las excepciones de mérito (fl. 337), recorriendo traslado la parte demandada el **16 de julio de 2019** (fls. 338 a 340, 342 a 344), y posteriormente en **auto adiado 31 de julio de 2019**, se señaló fecha para la realización de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **para el 16 de octubre de 2019** (fl. 345), sin pronunciamiento alguno de los extremos en litigio, saneándose entonces de esta forma cualquier irregularidad que se hubiere podido presentar por la aparente pérdida de competencia por parte del **Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de esta ciudad**, pues la parte actuó sin proponerla y solo pasado casi 4 meses después del vencimiento del año la formuló.

4. Ahora, en gracia de discusión, si se tomara como fecha de radicación la afincada por el citado Juzgado, esto es, el **23 de julio de 2018**, fecha en que regresó o le fue asignado nuevamente por la Oficina Judicial de Reparto el asunto de la referencia, el año previsto en el artículo 121 del C.G.P., teniendo en cuenta que el auto mandamiento de pago fue notificado al ejecutante dentro del término consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el año debía contabilizarse desde que se notificó a los

demandados, lo cual para el asunto de la referencia acaeció el **21 de enero de 2019** (fl. 133), es decir, que el término vencía el **21 de enero de 2020**, pero como quiera este fue prorrogado mediante auto adiado 15 de octubre de 2018 (fl. 357) por 6 meses, inclusive dicha prórroga fue reiterada en la audiencia que fuere programa para el 16 de octubre de la misma anualidad, sin que los extremos en litigio hicieran reparo alguno, este vencía el 23 de julio de 2020, no obstante, teniendo en cuenta la suspensión de términos, derivado de la Covid-19, el término de la prórroga se cumplía el 9 de noviembre de 2020.

En ese orden, la pérdida de competencia elevada el 19 de octubre de 2019, resultaba prematura, pues no había fenecido el término del año ni de la prórroga para endilgársele al Juzgado de instancia, una posible pérdida de competencia, máxime cuando la segunda petición de pérdida de competencia fue elevada el 21 de enero de 2021, esto es, con casi 2 meses después de cumplido el término contemplado en el artículo 121 del C.G.P., prorrogado en su momento por esa sede judicial, tal y como lo consideró el H. Tribunal Superior de Bogotá en proveído adiado 12 de noviembre de 2021, mediante el cual resolvió recurso de apelación contra el proveído proferido por el **Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito**, el pasado 16 de diciembre de 2021, mediante el cual denegó la nulidad formulada por la demandada ARAMSE S.A.S. Aunado a lo anterior, adviértase que el proceso siguió su trámite, conforme se advierte de las actuaciones vistas en anexos 10 a 14.

5. Corolario de lo expuesto, este Despacho se declara incompetente para conocer del asunto referenciado y en consecuencia provoca conflicto de competencia acorde con lo normado en el artículo 139 del Código General del Proceso, para que sea decidido por el funcionario judicial superior de la autoridad judicial desplazada, que en este caso es la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente acción.

SEGUNDO: SUSCITAR conflicto negativo de competencia contra el **JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

TERCERO: REMITIR el expediente a **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, a fin de que dirima el presente conflicto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ___149___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b565273b19ceadc1a9dc577f66406c8b66f00d8d5b8fd0366ed507b6c57285a**

Documento generado en 03/10/2022 12:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2004-00402-00

De cara a la petición que antecede, por ser procedente la misma a la luz de lo ordenado en el numeral 2° de la sentencia adiada 26 de octubre de 2010, confirmada en segunda instancia¹, secretaría proceda actualizar el oficio se cancelación de la inscripción de demanda obrante a folio 146, remitiendo el mismo vía correo electrónico al libelista, para su trámite. De igual forma, a costa del peticionario, expídase copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia, junto a la constancia de ejecutoria.

Cumplido lo acá dispuesto, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 149 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90d0eb77c1c5e1c996b532dbf58313430feb7145651a206476cc17c0cafb7a

Documento generado en 03/10/2022 10:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuaderno No. 2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2006-00012-00

Del dictamen pericial aportado (folios 548 a 562) por el auxiliar designado, córrase traslado a los extremos en litigio por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 238 del C.de P.C.

Fijéense como honorarios al perito la suma de \$1.800.000.00 m/cte los cuales se encuentran a cargo de ambas partes, en proporciones iguales. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 149_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e8c28d340b7e87623f8cff0bec7414e514b0e9f847e7d6f9c8dc218ad596fb**

Documento generado en 03/10/2022 10:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 03 DE OCTUBRE de 2022

Proceso No.2015-636

El auto 29 de septiembre de 2022 que antecede no fue registrado en el sistema informativo SIXLO XXI por inconvenientes de conectividad, para sanear lo anterior tal providencia se notificará mediante estado No. 149 del día 04 de octubre de 2022.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 04 de octubre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 149 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2015-00636-00

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día CINCO (5) del mes de DICIEMBRE del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-209702.

De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 411 del C.G.P., será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, ante el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 147 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743debbe49a4a96c435d13da2a05fe4ec4567e69d61ad09f689dd58dac1ac690**

Documento generado en 29/09/2022 02:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2017-00400-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los extremos en litigio guardaron silencio al traslado ordenado en el numeral 2 del auto calendado 3 de agosto de 2022.

2. Igualmente, vencido el término otorgado en el numeral 3 del auto adiado 3 de agosto de 2022, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2.2. DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, y/o prelación legal, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciense.

2.3. Sin costas.

2.4. PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f), del numeral 2° del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

2.5. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 149 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c13235ee3f897eebd837371c1d91b13c90ab815e8abeb0e565b1ec7d8cec41e**

Documento generado en 03/10/2022 09:46:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00301-00

1. Obre en autos la póliza allegada por el liquidador Oscar Antonio González Hadad¹, ordenada en el numeral 5° de la sentencia adiada 30 de enero de 2020 (fl. 153), quedando en conocimiento de los extremos procesales.

2. Ahora, requiérase al citado liquidador para que se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 537 del C.G.P., esto es, elaborar el inventario de activos y pasivos y presentarlo dentro del término de 15 días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Para lo anterior, los pasivos deberán presentarse con sujeción a la prelación legal y actualizarse a la fecha en que quedó en firme la sentencia que decretó la nulidad o dispuso la liquidación, incluyendo capital, sanciones legales o convencionales y los correspondientes intereses y los activos serán relacionados uno por uno, indicando cantidad, calidad, nomenclatura y cualquier dato necesario para su identificación.

3. Obre en autos la nota devolutiva allegada por la Superintendencia de Notarios y Registro (fls. 225 a 226), quedando en conocimiento de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 149_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c066c6b5da38dac7440a9e4dca8fc256e71eeac079911d1356a4dd9024c3218d

Documento generado en 03/10/2022 10:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 222 y 223

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00593-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **HENRY JAVIER BARON MESA y MERY SOL BARON MESA**, y en contra de **WILLIAM ALFREDO PINZON CAMARGO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$23.880.183**. M/cte, por concepto de perjuicios a título de daño emergente causados desde el 1° de junio de 2018 al 16 de marzo de 2022 (fl. 145 C.1), ordenados en el numeral 3° de la sentencia adiada 10 de marzo de 2021, discriminados en el escrito de la demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, causados desde la exigibilidad de cada periodo ejecutado y discriminados en el escrito de la demanda hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

3. Por la suma de **\$3.000.000**. M/cte, por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas a favor del demandante, ordenadas en el numeral 4° de la sentencia calendada 10 de marzo de 2022 (folios 147, 185 y 186 C.1).

3.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, causados desde el día siguiente en que fue aprobada la respectiva liquidación hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

4. Por la suma de **\$400.000**. M/cte, por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas a favor del demandante, ordenadas en el numeral 2° del proveído mediante el cual se resolvió las excepciones previas (folios 9, 10 y 11 C.2).

4.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, causados desde el día siguiente en que fue aprobada la respectiva liquidación hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

5. De conformidad con lo regulado en el Inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., **NOTIFÍQUESE** a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. OFICIESE a la DIAN, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **04/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 149 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2061750bce0917661437449596710f8e293d436f4fa14db91db030fd144b4d**

Documento generado en 03/10/2022 10:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-0059300

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante en anexo que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho **Resuelve:**

DECRETAR el embargo de los derechos que le puedan corresponder al aquí demandado **WILLIAM ALFREDO PINZON CAMARGO** dentro del proceso Ordinario que adelanta en calidad de demandante ante el Juzgado 26 Civil del Circuito de esta ciudad, contra Yolanda Salcedo Montaña, con radicado 2008-00306. Límitese la medida a la suma de \$40.00.000. M/cte. Ofíciense

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 149_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b759327eec3b539d71a0481629d932779d9e808217b820e8847dee60a03ea9**

Documento generado en 03/10/2022 10:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00597-00

1. Téngase en cuenta que el curador Ad Litem que representa los intereses de las demás personas indeterminadas, guardó silencio en el término de traslado para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

2. Igualmente, vencido el término otorgado en el inciso 1° del auto adiado 11 de mayo de 2022, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. DECLARAR terminada el presente proceso por desistimiento tácito.

2.2. DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes y/o prelación legal, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.

2.3. Sin costas, por no aparecer causadas.

2.4. PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

2.5. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30/09/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 147 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64aa42128159382135945df37eafc3d0d21ade941e5a55f8739fd75f1d343249**

Documento generado en 29/09/2022 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 03 DE OCTUBRE de 2022

Proceso No.2018-597

El auto 29 de septiembre de 2022 que antecede no fue registrado en el sistema informativo SIXLO XXI por inconvenientes de conectividad, para sanear lo anterior tal providencia se notificará mediante estado No. 149 del día 04 de octubre de 2022.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 04 de octubre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 149 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00621-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (fls. 232 a 234).

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 02:00 p.m. del día DOS (2) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2.022).

2.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.3. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.2. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se niega el interrogatorio de los demandados **ELVIRA MEDINA MENDEZ, MARÍA DIXIE MENDEZ MEDINA y ALVARO MENDEZ CALVO**, en razón a que los mismos se encuentran actuando por conducto de Curador Ad Litem, quien no cuenta con la facultad para confesar.

Se decreta el interrogatorio del demandado **EDGAR MENDEZ MEDINA**, el cual se recepcionará en la hora y fecha indicada en el numeral 2.1. de este proveído.

3.1.4. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **NUBIA STELLA SOTO, WILLIAM ALDANA VELANDIA y YOHAN STEVE MENDEZ HERRADA**, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 2.1. de este proveído

4. DEMANDADO - EDGAR MENDEZ MEDINA

4.1. Guardó silencio.

5. DEMANDADOS - ELVIRA MEDINA MENDEZ, MARÍA DIXIE MENDEZ MEDINA y ALVARO MENDEZ CALVO – a traves de Curador Ad Litem.

5.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

6. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

7. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 149 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eb0436d717f5b2166ca05419c135b94ba3f04abb911aa3299a8e0b5e5e2755**

Documento generado en 03/10/2022 10:06:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00008-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador Ad Litem, que representa a los demandados Herederos Indeterminados de Marco Fidel Bolívar Gamboa, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, sin formular medio exceptivo alguno.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO FIDEL BOLIVAR GAMBOA (q.e.p.d.)**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$8.792.000.000**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

D acuerdo con lo peticionado por el curador, conforme a la sentencia C-083 de 2014, se fijan como gastos al curador la suma de \$390.000.00 m/cte. Acredítese su pago por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 149 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc24e86015131b5f8b37ff104978bd08ebb123139cd47f8e16f82e3720eb3bc**

Documento generado en 03/10/2022 10:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00108-00

1. Revisada la diligencia de notificación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y enviada a la demandada TAXI PERLA S.A., se advierte que se incurrió en error al hacerse la prevención al demandado en cuanto al termino que le asiste para contestar la demanda, pues, nótese que se le indicó “*Se advierte al notificado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar los cuales correrán de manera simultánea en los términos del Art. 431 y Art. 442 del C.G.P.,¹ términos y normas que no corresponde al asunto de la referencia, al tratarse de un proceso verbal y no ejecutivo como allí se precisó, por lo que la misma al no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el numeral “Tercero” de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, no puede surtir efectos legales para tener por notificada a la mencionada demandada.*

En consecuencia, se le requiere al togado de la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a la demandada TAXI PERLA S.A., bien sea por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o por los artículos 291 y 292 del C.G.P., allegando las constancias respectivas, para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

2. Obre en autos la misiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, indicando que no se procedió al registro de la medida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-503204, por cuanto el demandado no figura como titular de dominio del citado inmueble (folio 507)

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _149 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Ver pagina 143 del CD anexo en el folio 509

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4c40919c354688253761bcab8df8decc71f524c439946966541a8472b77ede**

Documento generado en 03/10/2022 09:52:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00112-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el cuestionario allegado por el apoderado judicial de la parte demandada (fl. 101).

2. Agréguese a los autos el informe rendido por la demandante FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO, en cumplimiento a lo requerido en auto adiado 6 de septiembre de 2022¹, del cual se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

3. De otro lado, tal y como se indicó en el numeral 3 del auto calendarado 6 de septiembre de 2022, a fin de proveer sentencia anticipada de conformidad con lo señalado el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., se les concede a los extremos en litigio el termino de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 149_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 253cf9affd200ad9b3de6f5baa82dfcbdbca7d05bde868c5ebc9a2d9291fd76d

Documento generado en 03/10/2022 10:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 99

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00189-00

Allegado en término el recurso de apelación presentando por la parte demandante contra la sentencia proferida el pasado 15 de septiembre de la presente anualidad, se DISPONE.

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2022, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _149_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430b8dc7a9a693d997104ea692945b12d0e98d918cd543e04055686b0c718c26**

Documento generado en 03/10/2022 11:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00206-00

1. De cara a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se advierte que no se indicó en el aviso la fecha del auto admisorio de la demanda ni del que reformó la misma.

Sea del caso también advertir, que como quiera que la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., aportada no cumplía con los requisitos de ley conforme se indicó en el auto adiado 4 de agosto de 2022, esta deberá realizarse igualmente.

De igual forma, se precisa al togado que el auto que admite la reforma a la demanda, únicamente se notifica por estado cuando dicha reforma resulta posterior a la notificación del demandado, lo que para el caso de marras no acontece.

2. En consecuencia de lo anterior, se le concede el termino de 10 días, para que acredite la notificación a la parte demandada, bien sea por los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ___149___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b05b95e7f94b9f51751df5d3869051123642a93df1d19749e93e36b31553fa5**

Documento generado en 03/10/2022 11:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00335-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la Inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (anexo 043).

2. Igualmente, realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demandados **ISRAEL HERNANDEZ RODRÍGUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR**, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **MARIA JOSE MENGUAL VELASQUEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

HMCU75@GMAIL.COM

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ___149___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff53be8008ea131410cd889f5147971be9baa37fa65679894d6f70520cf77de**

Documento generado en 03/10/2022 11:44:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00396-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **VICTOR LEON STERIMBERG KOREMBLUM**, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la Sociedad **MANUFACTURAS REYMON S.A.**, contra **VICTOR LEON STERIMBERG KOREMBLUM**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$7.613.000. M/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10 **2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 149
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757524479a5d84c404899dfb3a8940e02351c06d0a00e911469d7d35f099f7d0**

Documento generado en 03/10/2022 11:48:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00499-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a través de Curador Ad Litem a los herederos indeterminados del causante HERNAN CANTOR OTALORA (q.e.p.d), quienes dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda sin formular medios exceptivos¹.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, esto es, adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a lograr la efectivización de la medida cautelar, allegando la caución ordenada o en su defecto la integración de la Litis. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 149____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a51be81a8baeb90fc953ac5463ffa573f16c0a9fe76e560b8e063871f1224a**

Documento generado en 03/10/2022 11:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 18 y 19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00519-00

Revisada las diligencias de notificación allegada por la apoderada judicial de la parte actora¹, se advierte que la misma se realizó invocando no solo la notificación prevista en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sino también la notificación persona prevista en el artículo 291 del C.G.P., siendo que estas, si bien, tienen la misma finalidad, la cual es enterar a la parte demandada de la demanda en su contra, estas dos formas de notificaciones además de tener diferentes requisitos que deben cumplir a cabalidad, el término en punto del tiempo desde cuándo se debe entender por surtida la notificación también resulta diferente, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *itérese*, sin unificar estas dos formas de notificación. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días, contados desde la notificación que por estado se haga del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _149____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2caee4b00cb31fde7439947b031c2780ef6a6d06e62a8eeaac11a58a85ba29**

Documento generado en 03/10/2022 11:56:53 AM

¹ Anexo 010

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00077-00

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado por la llamada en garantía y la parte demandada.

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y trabada como la Litis, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 p.m. del día VEINTINUEVE (29) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2.022).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ____149_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f516e09a8ff689b4bbf47d632667652858e059dc8ec89559a28000707205dbd8**

Documento generado en 03/10/2022 12:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00093-00

1. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-2043557**, de propiedad de los demandados **WLADIMIR RODRIGUEZ VILLAMIZAR y ORFA LILIANA CASTRO GARCIA**, se ordena su secuestro¹.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

2. Integrada como se encuentra la litis², sin que la parte demandada hubiera formulado medio exceptivo alguno, así como embargado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2043557**, objeto de garantía real, al no evidenciarse nulidad alguna pendiente por subsanar procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso dentro del presente asunto, para lo cual **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **WLADIMIR RODRIGUEZ VILLAMIZAR y ORFA LILIANA CASTRO GARCIA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble objeto de garantía real, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$14.844.634**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

¹ Anexo 021

² Anexo 014

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 149 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647f24cba0e7dbb2ead2993bb64d78191c59fa8c273c7ad7942f1f4f6c8459a8**

Documento generado en 03/10/2022 12:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00131-00

1. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1555360**, de propiedad de los demandados **ANGELICA MARIA MUÑOZ MORENO y ALEXANDER CALDERON MORENO**, se ordena su secuestro¹.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

2. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a los demandados **ANGELICA MARIA MUÑOZ MORENO y ALEXANDER CALDERON MORENO**, del auto mandamiento de pago proferido en su contra, quien dentro del termino de traslado para contestar la demanda y formular medios exceptivos guardaron silencio.

En consecuencia, integrada como se encuentra la litis, sin que la parte demandada hubiera formulado medio exceptivo alguno, así como embargado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1555360**, objeto de garantía real, al no evidenciarse nulidad alguna pendiente por subsanar procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso dentro del presente asunto, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANGELICA MARIA MUÑOZ MORENO y ALEXANDER CALDERON MORENO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble objeto de garantía real, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$15.844.634. M/cte.**

¹ Anexo 018

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 149 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52717a545e2180bd08f76ec77240dc7f0cc42fd43b70948783d4a64bd53bb86b**

Documento generado en 03/10/2022 12:15:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00209-00

Conforme la documental allegada (anexo 012) por el apoderado especial de la sociedad pasiva, con la cual se informa y se acredita la admisión del proceso de reorganización empresarial de la demandada RED INTEGRADORA S.A.S. “REDSERVI”, procede esta sede judicial a dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual **DISPONE:**

1. Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito junto con sus anexos allegados, obrante en anexo 012 del expediente.

2. REMITIR el expediente, incluyendo la demanda acumulada en contra de la demandada RED INTEGRADORA S.A.S. “REDSERVI” a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

3. Oficiarse a las entidades donde fueron decretadas medidas cautelares en contra de la demandada RED INTEGRADORA S.A.S. “REDSERVI”, para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

4. Terminar la actuación del Juzgado dentro del asunto de la referencia, así como en la demanda acumulada, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _149_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81345167cc353970a5ce755569da4193fbc68b516b71738f7a3cc7e062808853**

Documento generado en 03/10/2022 12:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>